

Que la Agencia Nacional del Espectro (ANE), entidad adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y encargada, entre otros, de brindar soporte técnico para la gestión y la planeación del espectro radioeléctrico, adelantó un estudio de "Análisis de Topes de Espectro Radioeléctrico para servicios móviles terrestres", según el cual es viable y conveniente desde el punto de vista técnico modificar el tope de espectro máximo establecido actualmente por proveedor de redes y servicios móviles terrestres.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del tope de espectro.* El tope máximo de espectro radioeléctrico para uso en servicios móviles terrestres, será de 85 MHz por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

Una vez culminado el proceso para otorgar permisos en la banda de 1710MHz a 1755 MHz y 2110MHz a 2155MHz y en la banda de 2500 MHz a 2690 MHz, el tope máximo de espectro radioeléctrico para uso en servicios móviles terrestres por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, quedará así:

- a) 85 MHz para las bandas altas. (Entre 1710 MHz y 2690 MHz).
- b) 30 MHz para las bandas bajas. (Entre 698 MHz y 960 MHz).

Parágrafo. Para los procesos de otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico en la banda de 1850 a 1990 MHz, que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de expedición del presente decreto, el tope máximo de espectro radioeléctrico para uso en servicios móviles terrestres será el determinado en el artículo 1° del Decreto 4722 de 2009, es decir, 55 MHz.

En caso de que en estos procesos no se asignen todos los segmentos, estos podrán ser asignados temporalmente por continuidad del servicio aplicando el tope de 85MHz.

Artículo 2°. *Cálculo del tope máximo.* Para efectos de determinar si un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones cumple con los topes máximos a los que se refiere el artículo anterior del presente decreto, el espectro que se contabilizará será el asignado para servicios móviles terrestres.

Artículo 3°. *Derogatoria y vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Diego Molano Vega.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 3006 DE 2011

(agosto 19)

*por el cual se adiciona el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría General de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría General de la República de que trata el Decreto 269 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, así:

#### DIRECTIVO

NIVEL JERÁRQUICO Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>	
Jefe de Unidad	04
Contralor Delegado Intersectorial	04
Contralor Provincial	01
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>	
Asistente de Seguridad	04

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona parcialmente el Decreto 269 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000019 DE 2011

(agosto 11)

100000210-

**PARA:** DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS,  
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA,  
FUNCIONARIOS INSPECTORES  
IMPORTADORES Y DEMÁS USUARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR

**DE:** DIRECTOR DE GESTIÓN DE ADUANAS

**ASUNTO:** DERECHOS CORRECTIVOS EN FORMA DE GRAVÁMENES ARANCELARIOS APLICADOS A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS CLASIFICABLES POR LA PARTIDA 17.01

**FECHA:** 11 AGOSTO 2011.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1054 de junio 21 de 1995, 1935 de octubre 28 de 1996 y al Oficio del Ministerio de Agricultura de agosto de 2011, me permito informarles que las importaciones originarias de Venezuela para los productos clasificables en la partida 17.01 del Arancel de Aduanas, con excepción de las clasificables por las subpartidas arancelarias 1701.11.10.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.10.00, deberán pagar los derechos correctivos totales en forma de gravámenes arancelarios, que aparecen a continuación:

Nandina	Tasa ad valorem (%)
17.01.11.90.00	0.0
17.01.99.90.00	0.0

La presente circular se aplicará para la quincena comprendida entre el 16 y el 31 de agosto de 2011.

Cordialmente,

La Directora de Gestión de Aduanas (A),

*Ligia Eneida Flórez Sepúlveda.*

(C. F.)

#### CIRCULAR NÚMERO 1275700000986 DE 2011

(agosto 11)

**PARA:** Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

**DE:** Director de Gestión de Aduanas

**ASUNTO:** Gravámenes ad-valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 1 1 0 8 1 6 2 0 1 1 0 8 3 1	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Forma funcionario autorizada:

984. Nombre:	FLOREZ SEPULVEDA LIGIA ENEIDA.	987. Área:	Dirección General
985. Cargo:	DIRECTOR DE ADUANAS(A)	988. Lugar administr.	Nivel Central
986. Dependencia:	<input type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas	989. Organización:	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
		987. Fecha expedición:	Acta Nota Nota Nota Nota